República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, Trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022).-

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTIA-
DEMANDANTE	:	OLGA LILIANA GALLEGO PELAEZ
DEMANDADOS	:	JAIR GARZON CARDOZO Y CAMPO ELIAS GARZON CARDOZO
APODERADO	:	WILLIAM DAVID BUSTOS ORTEGA
RADICACIÓN	:	2022-00102-XIII

Los demandados JAIR GARZON CARDOZO Y CAMPO ELIAS GARZON CARDOZO, dentro del término de Ley, a través de apoderado judicial, interponen Recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago proferido en el proceso referenciado, por lo que el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DARLE el tramite previsto en el artículo 319 del C. General del Proceso, en consecuencia, súrtase traslado del escrito a la parte ejecutante por el término tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor JORGE ALFREDO CORTES OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.527.009 y T.P. No.34.772 del CSJ, para actuar en el proceso referenciado, conforme al poder otorgado y allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOYERA ARANDA.

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL-COOMPAU-
DEMANDADOS:	LUIS ENRIQUE ARIAS CRUZ. ROSA INES ARIAS GOMEZ Y FRANCERLY AVILA OROZCO
APODERADO :	ANA MILENA NIETO GARZON
RADICACIÓN :	2022-00192-391-XIII

Inscrita la medida de embargo en el folio identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-67363 de la Oficina de Registro de Florencia, Caquetá, correspondiente al inmueble de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE ARIAS CRUZ, se procede a ordenar el secuestro respectivo.

Para la realización de la diligencia, se ordenará comisionar al Inspector Municipal de El Doncello, Caquetá.

El Juzgado de conformidad a lo ordenado por los artículos 40, 601 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del predio rural denominado LA ARBOLEDA, ubicado en la Vereda ANAYA ABAJO, Jurisdicción de El Doncello, Caquetá, identificado con la matricula inmobiliaria No.420-67363, con extensión actual 26 has 4730 metros cuadrados, los linderos constan en la escritura No.2726 del 26 de agosto de 1997 corrida en la Notaria Primera de Florencia, bien de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE ARIAS CRUZ.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona al Inspector Municipal de El Doncello, Caquetá, con amplias facultades para fijar honorarios al auxiliar de la Justicia, así como las ordenadas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Nómbrese como secuestre al señor *ALFONSO GUEVARA TOLEDO, (contacto telefónico 3134247129 Y 3114425288, correo electrónico informando1234@gmail.com)* Auxiliar de la Justicia, a quien el comisionado le comunicará oportunamente la fecha y hora que señale para la práctica de dicha diligencia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El paujil, Caquetá, trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020)

DEMANDA	:	VERBAL-DECLARACION DE PERTENENCIA (Interés social)
DEMANDANTE	:	SIMEON OMME OSORIO
DEMANDADO	:	JAIME MORENO NIETO
RADICACIÓN	:	No.2022-00276-XIV

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso, en atención a que la presente demanda verbal de declaración de pertenencia (interés Social), reúne en plenitud los requisitos de los artículos 82,83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia (vivienda de interés social), conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso, promovida por el señor SIMEON OMME OSORIO a través de apoderado judicial, en contra del señor JAIME MORENO NIETO y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Cítese al señor JAIME PRIETO CARVAJAL, en calidad de acreedor hipotecario, según escritura pública No.115 del 8 de abril del 2022 e inscrita en la anotación No.6 del folio de matrícula inmobiliaria No.420-33125.

TERCERO: Notificar y correr traslado al señor JAIME PRIETO CARVAJAL, en calidad de acreedor hipotecario, quien dispone del termino de veinte (20) días de traslado para que ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Se advierte a la parte demandada de que dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en la carpeta correspondiente a la matricula inmobiliaria No.420-33125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá. Oficiar

SEXTO: Por el medio más expedito infórmese la existencia del proceso a las siguientes entidades:

• La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones. juridica@supernotariado.gov.co>.

• El Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), al siguiente buzón de correo electrónico: <incoder@incoder.gov.co>.

• La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, *al* siguiente correo electrónico: contacto@restituciondetierras.gov.co

• El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>.

• La personería municipal de esta localidad.

Para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones en el proceso de la referencia (C.G.P, art.375, numeral 6º, inc.2º).

SEPTIMO: ORDENAR al demandante instalar una valle con los datos y especificaciones establecidas en el numeral 7 del art.374 (numeral 3 del art.14 de la Ley 1561 del 2012.)

OCTAVO: ORDENAR el emplazamiento a todos las personas que se crean con derecho a reclamar el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.420-33125 de la Oficina de Registro de Instrumentos público de Florencia, de conformidad con el art.293 y 108 del C.G.P., y como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 (vigencia permanente Ley 2213 del 13 junio de 2022), inclúyase en el Registro Nacional de Emplazados.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la doctora COLOMBIA MARIA CUELLAR GONZALEZ, identificada con la C.C.55.060.955 Y t.p. No.82.616 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	*HERMES MUÑOZ OYOLA*
APODERADO :	CARLOS FRANCISCO SANDINO
RADICACIÓN:	2021-00276-255-XIII

Inscrita la medida de embargo en el folio identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-47417 de la Oficina de Registro de Florencia, Caquetá, correspondiente al inmueble de propiedad del demandado HERMES MUÑOZ OYOLA, se procede a ordenar el secuestro respectivo.

Para la realización de la diligencia, se ordenará comisionar al Inspector Municipal de El Doncello, Caquetá.

El Juzgado de conformidad a lo ordenado por los artículos 40, 601 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del predio rural denominado LA FLORESTA, ubicado en la Vereda Cristalina Jurisdicción de El Doncello, Caquetá, identificado con la matricula inmobiliaria No.420-47417, con extensión aproximada de 11 Has. 3750 metros cuadrados, los linderos constan en la Resolución No.457 del 29 mayor de 1992 expedida por INCORA, bien de propiedad del demandado HERMES MUÑOZ OYOLA.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona al Inspector Municipal de El Doncello, Caquetá, con amplias facultades para fijar honorarios al auxiliar de la Justicia, así como las ordenadas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Nómbrese como secuestre al señor *ALFONSO GUEVARA TOLEDO, (contacto telefónico 3134247129 Y 3114425288, correo electrónico informando1234@gmail.com)* Auxiliar de la Justicia, a quien el comisionado le comunicará oportunamente la fecha y hora que señale para la práctica de dicha diligencia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	WILSON SANTAMARIA ZAMBRANO
APODERADO	:	LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
RADICACIÓN	:	No.2021-00225-XIII

Solicita el apoderado visualización del proceso por el aplicativo TYBA o la remisión del link del expediente, lo anterior a fin de ver las actuaciones, requerimiento que se negará por cuanto en este juzgado aún no le han implementado dicha programa como si ha ocurrido en otros despachos judiciales.

Todos los autos proferidos por este despacho se publican en la plataforma de ESTADOS ELECTRÓNICOS, página oficial de la Rama Judicial, medio por el cual las partes revisan las actuaciones que se emiten en los procesos. OFICIAR

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022).-

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTIA-
DEMANDANTE	:	OLGA LILIANA GALLEGO PELAEZ
DEMANDADOS	:	*JAIR GARZON CARDOZO Y* *CAMPO ELIAS GARZON CARDOZO*
APODERADO	:	WILLIAM DAVID BUSTOS ORTEGA
RADICACIÓN	:	2020-00163-XIII

Los demandados JAIR GARZON CARDOZO Y CAMPO ELIAS GARZON CARDOZO, dentro del término de Ley, a través de apoderado judicial, plantearon excepciones de mérito, por lo que el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DARLE el tramite previsto en el artículo 443 del C. General del Proceso, en consecuencia, súrtase traslado del escrito a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor JORGE ALFREDO CORTES OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.527.009 y T.P. No.34.772 del CSJ, para actuar en el proceso referenciado, conforme al poder otorgado y allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA.

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA	EJECUTIVO PRENDARIO -MENOR CUANTIA-
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	MARIA LUZDEY HINCAPIE R.
APODERADA	MIREYA SANCHEZ TOSCANO
RADICACIÓN	No.2017-00072-283-X

La apoderada de la parte ejecutante, presento nuevo avalúo del automotor embargado y secuestrado en el proceso referenciado, al cual se le da traslado por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2°, articulo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA